



RESOLUCION POLICIVA No 321

05 JUN 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE PROCEDE A ORDENAR EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS

VISTOS

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, el Código Contencioso Administrativo, la Ley 09 de 1989, Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, en concordancia con el Decreto 1052 de 1998, Decreto 564 de 2006, Acuerdo 008 de 2000 ajustado por el acuerdo 009 de 2002, y Acuerdo 021 de 2008, procede esta Gerencia a estudiar la viabilidad de ordenar el archivo de las presentes diligencias.

RESULTANDOS

Se da inicio al presente proceso con informe técnico emitido por la Gerencia de Planeación por medio de la cual se pone en conocimiento de este despacho sobre la realización de una ampliación sin la respectiva Licencia, en el predio de propiedad de la señora **DANIELA (SIC) BAEZ BAEZ**, Ubicado en la Calle 2 No 2 E – 29 del sector la Estación.

Con auto de junio tres (3) de dos mil diez (2010) se avoca el conocimiento de las diligencias y se ordena evacuar pruebas, auto que fue notificado de forma personal al Dr. **JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**, Personero Municipal, y a la señora **DAMAMIELA BAEZ BAEZ**, Propietaria del predio y responsable de la construcción.

Con auto de octubre trece (13) se aclara el nombre de la propietaria del predio, siendo el correcto **DAMAMIELA BAEZ BAEZ**, y se procede a escuchar en descargos y manifestó: que es por la construcción sin autorización pero que ya se encuentra en trámite la legalización, aclara que la construcción que se realizo fue la del altillo, que es lo que se está legalizando, allega a las diligencia copia del recibo de liquidación de impuestos de construcción.

Con auto de octubre trece (13) de dos mil diez (2010) se ordena practicar visita al predio diligencia que queda programada para el 27 de enero de 2011, no lográndose practicar en esa fecha por cuanto no había quien atendiera la misma reprogramándose con auto de enero 28 de 2010 (sic) para el 17 de marzo de 2011, fecha en la que se practico la misma y donde se pudo constatar que existe un altillo el cual se encuentra totalmente terminado y que consta de tres alcobas, cocina, baño, sala comedor y patio de ropas, el cual tiene un área aproximada de 86.62 metros cuadrados, se allego el registro fotográfico de la visita.

Con memorando 291 de marzo 24 de 2011 se solicita a la Gerencia de Planeación se informe sobre el estado del proyecto de reconocimiento adelantado por la señora **BAEZ BAEZ**, por lo que se procede a allegar copia de la Resolución 464 de mayo dieciocho (18) de dos mil once (2011) por medio del cual se otorga un Reconocimiento de Ampliación, es por ello que mediante auto de julio doce (12) de dos mil once (2011) se ordena nuevamente practicar visita al predio a fin de verificar la construcción y planos aprobados, diligencia que queda programada para el 27 de octubre de 2011 sin que se haya podido practicar en esa fecha reprogramándose para el diez (10) de mayo de dos mil doce (2012) realizándose en esa fecha y verificando que lo construido coincide con lo aprobado por la Gerencia de Planeación en Resolución 464 de mayo de dos mil once (2011), se allega registro fotográfico.

CONSIDERANDOS

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes entre ellas las infracciones a las normas

Progreso con Responsabilidad Social





321

05 JUN 2012

urbanísticas, dando inicio al presente proceso en razón al informe técnico elaborado por la Gerencia de Planeación quien pone en conocimiento sobre un la realización de una ampliación sin la respectiva Licencia.

Una vez evacuado el acervo probatorio se ha demostrado que la señora **DAMAMIELA BAEZ BAEZ**, se ajusto a las normas urbanísticas, procediendo a reconocer la ampliación realizada y que es objeto de las diligencias.

Las normas urbanísticas buscan que las construcciones irregulares se adecuen a las reglas establecidas para el desarrollo urbanístico del Municipio, y tal objetivo se logra con la obtención de la licencia, la adecuación de las obras a la licencia de construcción o la demolición de la obra; Se ha sostenido en diferentes pronunciamientos que si antes de la ejecutoria de las decisiones adoptadas se prueba la adecuación a las normas urbanísticas (obteniendo la licencia, adecuando la construcción a la licencia o demoliendo) desaparece el objeto de la actuación, operando de esta manera la sustracción de materia que genera la culminación del proceso.

Al Respecto no puede dejar de observarse que el espíritu de la Ley 810 de 2003, no es el de Sancionar, si no el de buscar que las obras construidas irregularmente se adecuen para propender por un desarrollo urbanístico apropiado, si tal condición se cumple se hace innecesaria la aplicación de sanciones.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso el propietario del predio procedió a adecuarse a las normas, y con esto desaparece la causa que dio origen al proceso, por lo tanto este Despacho en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese el **ARCHIVO** De las presentes diligencias por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse en el acto de notificación, o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma, ante el mismo funcionario que la profirió. Art. 47 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Proyecto y digito: Pilar C.
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.

Progreso con Responsabilidad Social